



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0048 del 10/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00011-00

INFORME DE SECRETARIA: Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante no presentó escrito para tal fin. Provea usted.

Riofrío, febrero 10 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0048

Referencia: Divisorio

Motivo: Rechazo Demanda

Demandante: Engelberto Cruz Corrales

Demandados: Henry Cruz Corrales y Teresa Cruz Corrales

Radicación: 2022-00011-00

Riofrío, febrero 10 de 2022

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el pasado 2 de febrero, y el término para allegar la subsanación venció el día 9 del mismo mes, sin que la parte demandante haya presentado escrito para tal fin; resulta forzoso imponer su rechazo de conformidad al artículo 90 inciso 4º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda que presenta ENGELBERTO CRUZ CORRALES a través de apoderado judicial, para Proceso Especial (Divisorio).

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0034 del 10/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez, que la Curadora Ad-Litem de los demandados y personas indeterminadas contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.*

Riofrío, febrero 10 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0034

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curadora y fija fecha inspección judicial

Demandante: Gloria Amparo Cuellar Fernández

Demandados: Carmen Holguín Viuda de Gómez, otros y personas indeterminadas

Radicación: 2021-00114-00

Riofrío, febrero 10 de 2022

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem de los señores CARMEN HOLGUÍN VIUDA DE GÓMEZ, MELBA LOZANO DE ALVAREZ, LUIS ANTONIO PIMENTEL PARRA, LUCIA PIMENTEL DE CASTRO, ANTONIO PIMENTEL, MERCEDES PIMENTEL RODRÍGUEZ, ARMANDO MORRIS MARTINEZ, LAURA MORRIS MARTÍNEZ, MARÍA STELLA MORRIS MARTÍNEZ, CLEMENCIA MORRIS MARTÍNEZ, LILIAN MORRIS DE REYES y PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda manifestando que no se opone a lo pretendido.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial de conformidad con el artículo 375 numeral 9º del C.G.P. Igualmente, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Dra. CLARA ELISA DELGADO CALPA, Curadora Ad-Litem de los señores CARMEN HOLGUÍN VIUDA DE GÓMEZ, MELBA LOZANO DE ALVAREZ, LUIS ANTONIO PIMENTEL PARRA, LUCIA PIMENTEL DE CASTRO, ANTONIO PIMENTEL, MERCEDES PIMENTEL RODRÍGUEZ, ARMANDO MORRIS MARTINEZ, LAURA MORRIS MARTÍNEZ, MARÍA STELLA MORRIS MARTÍNEZ, CLEMENCIA MORRIS MARTÍNEZ, LILIAN MORRIS DE REYES y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. FIJAR el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre un inmueble urbano, ubicado en el municipio de Riofrío Valle, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla,



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0034 del 10/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00114-00

identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63 de Tuluá (V), celular 317 370 0177 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com. Cítese oportunamente.

Los honorarios del auxiliar de justicia estarán a cargo de la parte demandante.

3°. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial de pertenencia.

4°. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento; y se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0035 del 10/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00232-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer conforme lo solicitado por la parte actora señora Gutiérrez Usma y otras, frente a la entrega ordenada para el asunto en Sentencia No. 040 del 11 de agosto de 2021, advirtiendo la consignación total de los dineros para garantizar el derecho de retención en favor del demandado Sebastián Gutiérrez Usma.

Riofrío, febrero 10 de 2022.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0035
PROCESO: Reivindicatorio – Pertenencia
Asunto: Fijar fecha diligencia de entrega
Demandantes (das): Gutiérrez Usma y otras
Demandado (dte): Sebastián Gutiérrez Usma
RADICACIÓN: 2018-00232-00
Riofrío (V), febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y atendiendo la petición radicada por la parte actora en reivindicación para los fines de entrega de los inmueble objeto de demanda, de la cual desprende además y así se constata en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia que contiene la cuenta judicial bancaria, hallarse consignados a favor del señor Sebastián Gutiérrez Usma, la suma total de \$88.252.627.00¹, por concepto de mejoras reconocidas y derecho de retención, verificándose así lo que exige el art. 310 del CGP. A razón de lo anterior y en cumplimiento a la orden emitida en la sentencia No.040 del 11 de agosto de 2021, procederá a ordenar al señor Sebastián Gutiérrez Usma, que haga entrega en término no superior a diez (10) días, de los predios determinados como: Lote No. 1 - M.I. No. 384-86201, Lote No. 3 M.I 384-86203 y Lote No. 4 M.I. 384-86204, que integran mayormente el fundo denominado “El Brillante”, a favor de la parte actora integrada por las señoras Maricel Gutiérrez Usma, Susana Gutiérrez Usma y María del Carmen Gutiérrez Usma; advirtiendo que para su desarrollo se deberán atender las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19. De no verificarse la entrega en el término precisado, el Juzgado en este mismo proveído fijará fecha para el cumplimiento de la decisión judicial.

Para los fines de la diligencia, la misma se atemperará a los postulados del art. 308 del CGP en razón a la ejecutoria del fallo de única instancia y tiempo transcurrido; debiendo la parte demandante notificar por aviso al demandado del presente proveído, en cumplimiento a lo que ordena la parte final del inciso 1º de la norma de cita y en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se exhortará a la parte demandada señor Sebastián Gutiérrez Usma, para que, de forma voluntaria y colaborativa con el despacho, antes de la fecha que se precise con tal finalidad, haga la entrega respectiva de los predios con las mejoras en ellos levantadas, con lo cual se evitaría el traslado del Juzgado al sitio y la realización del acto procesal obligado, con la presencia de ser necesario de la fuerza pública. Igualmente, que conforme lo dispuesto en la parte final del art. 310 del CGP, los valores consignados por monto de \$88.252.627, se tendrán retenidos a favor del juzgado, hasta tanto haya cumplido a cabalidad con la entrega dispuesta en la sentencia.

¹ Títulos judiciales Nos: 469540000012469 por \$29.417.542 / 469540000012510 por \$29.417.542/ 469540000012519 por \$20.000.000. / 469540000012601 por \$5.132.343 y 469540000012645 por \$4.285.200



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0035 del 10/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00232-00

Finalmente valga precisar que para fijar la presente fecha, el despacho además ha considerado la acción constitucional – Tutela con radicado No. 2022-00010-00 propuesta por el señor Sebastián Gutiérrez Usma contra el Juzgado, misma que se encuentra en trámite de segunda instancia ante el Tribunal Superior de Buga V., por impugnación del fallo emitido en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá Valle y que negó sus pretensiones; decisión que deberá surtirse por dicho superior funcional antes de la fecha aquí dispuesta.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR Al señor SEBASTIAN GUTIERREZ USMA, que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha hecho, haga entrega de los predios determinados como: Lote No. 1 - M.I. No. 384-86201, Lote No. 3 M.I. 384-86203 y Lote No. 4 M.I. 384-86204, que integran mayormente el fundo denominado “El Brillante”, a favor de la parte actora integrada por las señoras MARICEL GUTIÉRREZ USMA, SUSANA GUTIÉRREZ USMA y MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ USMA, tal y como fue resuelto en la sentencia No. 040 del 11 de agosto de 2021.

2º. En caso de no verificarse la entrega ordenada en el numeral anterior, el juzgado FIJA La hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del próximo martes veintinueve (29) de marzo del año 2022, para que tenga lugar la diligencia de entrega de bien inmueble -lotes identificados así: **1) Lote No. 1** a nombre de Maricel Gutiérrez Usma, denominado “El Brillante”, M.I. No. 384-86201 cabida superficial de 9 Htas 1927 mts. **2) Lote No. 3** M.I. 384-86203 a nombre de Susana Gutiérrez Usma, cabida superficial de 1 Hta 4.816 mts. **3) Lote No. 4** M.I. 384-86204 a nombre de María del Carmen Gutiérrez, cabida superficial de 8.252 mts. Propiedades que unidas y de acuerdo al levantamiento planimétrico surtido al interior del proceso comprenden los siguientes linderos y medidas: 1) El predio global colinda: Norte, en parte de 76,3 metros con predio No. 7603600020002068500 y en parte de 206,7 metros con predio No. 76036000200020684000; Oriente, en parte de 57,8 metros con predio No. 76036000200020684000, en parte de 37,8 metros con predio No. 76036000200020627000, en parte de 78,7 metros con predio No. 76036000200020601000 y en parte de 187,5 metros con predio No. 76036000200020599000; Sur, en parte de 142,0 metros con predio No. 76036000200020600000, en parte de 54,8 metros con predio No. 76036000200020605000; Occidente, en parte de 215,7 metros con predio No. 76036000200020681000 y en parte de 219,7 metros con predio No. 76036000200020106000. Predio con área total de 80656.0 M2 y construcción de 212.0 m2 y que conforman mayormente el predio rural denominado “El Brillante”, ubicado en la Vereda Puerto Fenicia – Corregimiento de Fenicia, Municipio de Riofrío (V); en cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de la Sentencia No. 040 del 11 de agosto de 2021. La diligencia iniciará en las dependencias del juzgado y la parte interesada deberá proveer los medios idóneos para el traslado del personal del despacho hasta los predios materia de entrega.

3º. La realización de la diligencia se supedita a que no se haya surtido por el demandado Sebastián Gutiérrez Usma, la entrega voluntaria ordenada de manera preliminar; atemperándose dicho acto a los postulados del art. 308 del CGP y en razón a las incidencias procesales precedentes, así como de ejecutoria del fallo de única instancia y el tiempo transcurrido; por tanto, la parte demandante notificará por aviso al demandado del presente proveído, en cumplimiento a lo que ordena la parte final del inciso 1º de la norma de cita y en concordancia con lo que estipulan los arts. 2º y 8º del Decreto 806 de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cennoj.ramajudicial.gov.co
Río Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0035 del 10/02/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00232-00

4°. Exhortar a la parte demandada señor Sebastián Gutiérrez Usma, para que de forma voluntaria y colaborativa con el despacho, antes de la fecha que se precise con tal finalidad, haga la entrega respectiva de los predios con las mejoras en ellos plantadas tal y como se le advirtió en la sentencia, con lo cual se evitaría el desplazamiento del Juzgado en el sitio y la realización del acto procesal obligado, con la presencia de ser necesario de la fuerza pública y los costos adicionales que la misma pueda generar. Igualmente, que conforme lo dispuesto en la parte final del art. 310 del CGP, los valores consignados por monto de \$88.252.627.00, se tendrán retenidos a favor del juzgado, hasta tanto haya cumplido a cabalidad con la entrega dispuesta en la sentencia.

5°. Para los fines de la realización de la diligencia de restitución, se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19. < *Acuerdos No. CSJVAA20-43 22 de junio de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27/06/2020, Circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 y DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 y Resolución No. 000666 del 24/04/2020 – Minsalud* >

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**